



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 09703-2006-PA/TC  
LIMA  
ÁNGEL ARTURO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 1 de febrero de 2007

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ángel Arturo Fernández Sánchez contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que la parte demandante solicita que se incremente su pensión de jubilación en un monto equivalente a tres remuneraciones mínimo vitales, tal como lo dispone la Ley N.º 23908, asimismo, solicita el abono de los devengados en una sola armada.
2. Que sin evaluar el fondo de la controversia, este Colegiado considera que la demanda deviene en improcedente, dado que de acuerdo al artículo 5, inciso 6), del Código Procesal Constitucional, “No proceden los procesos constitucionales cuando se cuestiona una resolución firme recaída en otro proceso constitucional o haya litispendencia (...)”, en concordancia con lo establecido por el artículo 446, inciso 7), del Código Procesal Civil.
3. Que, en cuanto a la litispendencia, este Tribunal ha señalado que ésta requiere la identidad de procesos, y se determina con la identidad de partes, petitorio (aquello que efectivamente se solicita) y título (el conjunto de fundamentos de hecho y de derecho que sustentan el pedido) [SSTC 0984-2004-AA/TC, 5379-2005-AA/TC, 2427-2004-AA/TC, etc.].
4. Que a fojas 19 obra copia de la demanda de amparo, tramitada ante el Sexagésimo Cuarto Juzgado Especializado Civil de Lima, seguida por las mismas partes de este proceso constitucional, por lo que este Colegiado debe evaluar si existe la identidad de procesos que configurarían la denominada *litispendencia o excepción de pleito pendiente*.
5. Que efectivamente, verificando ambos procesos, se evidencia que tales características existen, lo que se acredita, en primer lugar, con la coincidencia entre las partes, que establecen la relación jurídico-procesal; luego, en cuanto al objeto de la pretensión, pues en la referida demanda de amparo y el presente proceso de

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

amparo se pretende lo mismo y, por último, en cuanto a la identidad del título, dado que ambos procesos se sustentan en los mismos fundamentos de hecho y de derecho.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO**  
**ALVA ORLANDINI**  
**MESÍA RAMÍREZ**

Lo que certifico:

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (a)